

BOLETÍN INSTRUCTIVO-DPI



En este ejemplar:

¿Qué es la corrupción?

¿Cómo proceder en caso de advertir un acto o delito de corrupción?

¿Cuáles son los delitos tipificados en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública?

¿Qué son los conflictos de interés?

¿Qué hacer en caso de que se presente un conflicto de intereses?

¿Qué es la Corrupción?

En relación con el artículo 1 inciso 8) del Decreto Ejecutivo N° 32333 del 12 de abril del 2005: Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la corrupción es entendida como:

"(...) el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado. De manera más general es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros. (...)"

Es importante resaltar, que no existe un único delito de corrupción, ya que esta se puede dar a través de diversos actos o corruptelas, tales como:

- ❖ el requerimiento o aceptación por parte de un funcionario de objetos de valor, beneficios o ventajas a cambio de la realización u omisión de algún acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- ❖ el ofrecimiento o el otorgamiento a un funcionario público de cualquier objeto de valor pecuniario, beneficios o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- ❖ la realización por parte de un funcionario público de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- ❖ el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos mencionados;
- ❖ cualquier tipo de participación para la comisión de cualquiera de los actos descritos.

Es importante destacar que en los actos de corrupción siempre existirá participación de un funcionario público, cualquiera que sea su condición personal o jerárquica y que no se limitarán únicamente a los actos descritos, sino que se podrían presentar otras formas de comisión, como ejercer influencia aprovechando el cargo que se tiene, la manipulación de la información, no estar capacitado para el cargo que se ejerce, no comportarse de acuerdo a los principios de la ética pública, no apartarse del conocimiento de un caso cuando hay conflicto de intereses, entre muchas otras.

Los actos de corrupción no se encuentran establecidos únicamente en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sino además en la Ley General de Control Interno y normas conexas, en la Ley

de Contratación Administrativa y su reglamento, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y su reglamento y en leyes especiales, reglamentos internos, entre otras.

Tanto los actos de corrupción como los delitos de corrupción atentan contra una serie de bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico, tales como: el Interés General, el Erario Público o Patrimonio Estatal, la Equidad Financiera, las Finanzas Públicas, el Deber de Probidad, así como los principios de Transparencia, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia y Eficacia que rigen en el servicio público, entre otros.



¿Cómo proceder en caso de advertir un acto o delito de corrupción?

En caso de que un funcionario advierta un acto de corrupción cometido por otro funcionario, deberá de informar al Superior Jerárquico o al Departamento Disciplinario Legal donde se valorará la apertura de la causa. De igual manera, se puede enviar a la Auditoría Interna para que realice una investigación. Sin embargo, hay casos que por las competencias y funciones que se ejercen, la investigación la debe de hacer otro órgano; como lo es el caso de los Auditores Generales de las Instituciones, en donde el competente para iniciar la investigación es la Contraloría General de la República.

Cuando el acto de corrupción se encuentra identificado, en cuanto a los elementos de modo, tiempo y lugar, se conforma el informe respectivo,

con la prueba que los acompaña y se envía a realizar el procedimiento administrativo disciplinario al Departamento Disciplinario Legal.

En el caso de que el acto cometido pueda constituir delito, se debe de informar al Superior Jerárquico y al Ministerio Público (Fiscalía) para que procedan con la investigación de la causa. Se debe recordar que en ciertos casos se deberá de comunicar igualmente a la Contraloría General de la República.

Es deber del funcionario -que advierta la comisión de los actos o delitos de corrupción- informar acerca del conocimiento de la comisión de estos actos, dado que, si el funcionario guarda silencio, se constituye en partícipe del acto y de igual manera se le podrían aplicar las sanciones previstas por ley.

¿Cuáles son los delitos tipificados en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública?

Resulta necesario aclarar el concepto de “tipo penal”. En materia de Derecho Penal, es fundamental individualizar la conducta humana que se considera relevante, razón por la cual es indispensable que dicha conducta se encuentre bien definida. Así, el hecho de que una acción u omisión -que constituya un acto delictivo- se encuentre tipificada, implica que está debidamente descrita en algún cuerpo normativo. En igual sentido su sanción o pena debe de ser precisa y acompañar a la descripción de la acción u omisión.

En la Ley referida, podemos encontrar algunos delitos tipificados -artículos 45 al 62- los tipos de responsabilidades en que se puede incurrir y la prescripción penal.

A continuación, se transcriben los delitos, para su debido conocimiento:

- ❖ Enriquecimiento ilícito
- ❖ Falsedad en la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República
- ❖ Receptación, legalización o encubrimiento de bienes
- ❖ Legislación o administración en provecho propio
- ❖ Sobreprecio irregular
- ❖ Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados
- ❖ Pago irregular de contratos administrativos
- ❖ Tráfico de influencias
- ❖ Apropiación de bienes obsequiados al Estado
- ❖ Soborno transnacional
- ❖ Reconocimiento ilegal de beneficios laborales
- ❖ Influencia en contra de la Hacienda Pública
- ❖ Fraude de ley en la función administrativa
- ❖ Violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas

Notas importantes: La comisión de los actos de corrupción o de los delitos, no implica únicamente la responsabilidad penal, sino que además se puede responder en vía civil, administrativa y disciplinaria por el mismo hecho.

Se debe recordar que podemos encontrar más delitos en otras normas, como el Código Penal.

¿Qué son los conflictos de interés?

De acuerdo a lo establecido por la Procuraduría General de la República en varios de sus dictámenes, se entiende que el conflicto de intereses “*involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados del funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de índole privada que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial.*” (Dictamen n.º C-181-2009 del 29 de junio del 2009). Esto por cuanto el funcionario público siempre debe atender a la satisfacción del interés general.

Es decir, el conflicto de intereses se puede manifestar de diversas formas. Así, por ejemplo, se puede presentar un caso de conflicto de intereses cuando el servidor público conoce asuntos relacionados con cuestionamientos efectuados en su contra, dado que existe un interés particular que le puede restar imparcialidad u objetividad a ese funcionario en el ejercicio de sus funciones.

También, cuando a pesar de que el funcionario no tenga prohibición o no haya convenido la dedicación exclusiva, en el ejercicio de sus actividades privadas, no cumpla con sus deberes éticos y legales que entrañan el ejercicio de la función pública. Esto aplica de igual manera para los períodos de vacaciones o de los permisos sin goce de salario.

Asimismo, cuando se presenta alguna incompatibilidad de su función pública con algún puesto, cargo, o participación dentro de su ámbito privado, tales como tener algún cargo en juntas directivas; ser representante legal de empresas privadas o participar de su capital accionario -personalmente o por

medio de otra persona jurídica- cuando tales empresas prestan servicios a instituciones o a empresas públicas que, por la naturaleza de su actividad, compitan con dichas empresas. También regirá en relación con cualquier entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, que reciba recursos económicos del Estado.

En suma, cada funcionario debe velar por su independencia, demostrar y practicar una conducta moral y ética intachable, resguardar, proteger y tutelar los fondos y recursos públicos. En suma, el conflicto de interés podría representar un acto de corrupción siempre que no se actúe oportunamente.



¿Qué hacer en caso de que se presente un conflicto de intereses?

Si un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, advierte que el caso asignado que es de su conocimiento, representa un conflicto de intereses -porque advierte una incompatibilidad de sus negocios personales con su función pública- debe separarse del conocimiento del caso. En específico, cuenta con 30 días hábiles para separarse por su propia cuenta y solicitar la desacreditación ante la Contraloría General de la República, su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación.

Si no se trata de una incompatibilidad de puestos, el funcionario debe de orientar su accionar a la satisfacción del interés público y separarse del conocimiento del caso específico que implica el conflicto de intereses.

En ese sentido, debe de informar a su jefe inmediato la razón por la cual considera que no debe de atender el asunto que se le designó para su conocimiento.

Si el funcionario no procede de conformidad, puede ser denunciado ante las autoridades competentes, por cuanto su actuar constituye un acto de corrupción. Por consiguiente, se puede exponer a sanciones de diversas índoles, por cuanto puede ser responsable administrativa, disciplinaria, civil y penalmente.



¿Por qué debemos de actuar?

La denuncia de este tipo de acciones resulta fundamental en el fortalecimiento de las instituciones públicas, en la transparencia de la información del sector público y en la edificación de mejores funcionarios públicos que estén realmente al servicio del interés general.